



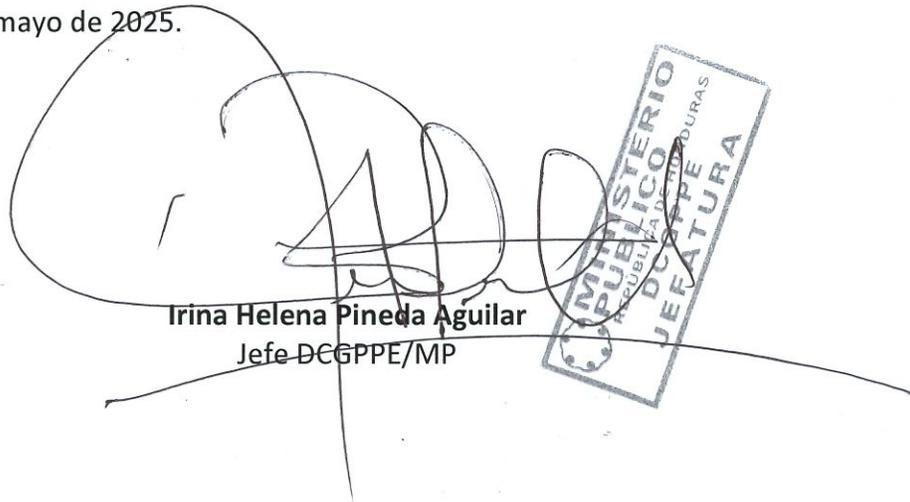
**DEPARTAMENTO DE COOPERACION, GESTION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS
EXTERNOS/ MP**

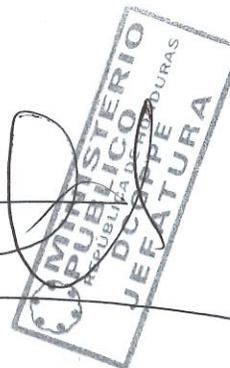
NOTA ACLARATORIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio hago constar: que en el mes de marzo de 2025 se suscribió Convenio de Colaboración entre Abogados sin Fronteras Canadá y el Ministerio Público de Honduras, el cual tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia y a la representación jurídica.

Observación: El Convenio antes mencionado fue firmado por el cooperante el 20 de marzo, fecha que fue remitido a la suscrita, sin embargo, se reporta en el mes de abril en vista que fue la fecha que firmó el Fiscal General de la Republica.

Para los fines que se estime conveniente, se firma la presente Nota Aclaratoria a los 08 días del mes de mayo de 2025.


Irina Helena Pineda Aguilar
Jefe DCGPPE/MP



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE: **ABOGADOS SIN FRONTERAS CANADÁ**, asociación sin ánimo de lucro con personería jurídica No 727-2019 emitida en Tegucigalpa, Honduras, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización con fecha 31 de mayo 2019, con su oficina en Boulevard Morazán, Edificio Interamericana, 3er nivel, Tegucigalpa M.D.C aquí representada por Lucas Valderas Martos, director país en Honduras, debidamente autorizado como lo declara;

(en adelante “**ASFC**”);

Y: **EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, creado mediante el Decreto Legislativo N° 228-93 de 13 de diciembre de 1993, cuya sede se encuentra ubicada en Tegucigalpa, MDC., Honduras, que es representado por el Abogado **JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ**, hondureño, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identificación número 0815-1979-00315 y de este domicilio, actuando en su condición de **Fiscal General de la República de Honduras**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 21-2024 por el Congreso Nacional de la Republica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de febrero de 2024, por tanto representante legal de la institución MP;

(en adelante “**MP**”);

CONSIDERANDO QUE ASFC es una organización no gubernamental de cooperación internacional, registrada en Canadá y Honduras, cuyo objetivo es contribuir al cumplimiento de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia y a la representación jurídica;

CONSIDERANDO QUE ASFC ejecuta el proyecto "Justicia, gobernanza y lucha contra la impunidad en Honduras (JUSTICIA)" presentado en el Anexo A (en adelante el "Proyecto"), y financiado por Asuntos mundiales Canadá (en adelante "AMC") en virtud de un acuerdo de contribución celebrado el 23 de marzo de 2018 (en adelante el "Acuerdo de contribución");

CONSIDERANDO que el MP es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los Poderes y Entidades del Estado. Que, entre sus principales fines y objetivos, según el artículo I de su propia Ley Orgánica tiene a su cargo el cumplimiento de: 1) Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; 2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y procurar ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediera; 3) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las

leyes; y 4) En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos. Además, según el artículo 17 del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público estará bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinen en la Ley o en los Reglamentos; y

CONSIDERANDO que ambas instituciones han venido colaborando en años previos en diferentes actividades de formación e intercambio de saberes y aprendizajes, en particular en el marco del convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad en el Triángulo Norte de América Central"; firmado el 25 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO que las partes se reconocen plena capacidad de acción y quieren reforzar entre ellas los términos de su colaboración, las partes acuerdan lo siguiente:

1. INTERPRETACIÓN

1.1. **Preámbulo y anexos.** El preámbulo y los anexos forman parte de este convenio.

1.2. **Referencias.**

1.2.1. Los términos "este acuerdo", "este contrato", "este convenio", y expresiones similares se refieren al presente acuerdo de colaboración.

1.2.2. A menos que el contexto indique lo contrario, cualquier referencia a un artículo es una referencia a un artículo de este contrato.

1.2.3. El término "las partes" o "cada parte" se refiere colectivamente al MP y a ASFC.

1.3. **Legislación aplicable.** Este convenio se rige en todos los aspectos por las leyes vigentes en Honduras.

1.4. **Moneda.** A menos de indicación expresa en contrario, todo monto de dinero en este contrato es en Lempiras.

1.5. **Integralidad.** Este contrato constituye el acuerdo integral entre las partes en relación con los temas tratados, y reemplaza todos los acuerdos o convenciones anteriores, orales o escritas, entre las partes con respecto a aquellos temas.

2. ESTABLECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN

2.1. **Realización del Proyecto.** Las partes se comprometen a colaborar y a dedicar sus mejores esfuerzos para la implementación de la colaboración y el logro de los objetivos en el presente documento.

2.2. **Marco general de la colaboración.** El MP reconoce:

2.2.1. que ASFC está obligado por las disposiciones del Acuerdo de contribución firmado entre ASFC y AMC;

2.2.2. Que la colaboración es parte de la visión, los valores y los principios de acción de ASFC descritos en el Anexo 2.2.2;

2.2.3. Que el Código de ética y deontología, la Política sobre la igualdad de género, y la Política contra la corrupción de ASFC, descritos en el Anexo 2.2.3 a., Anexo 2.2.3 b. y Anexo 2.2.3 c se aplican al presente contrato y a la colaboración entre las partes; y

2.2.4. Que el Código de conducta para la prevención de la explotación y los abusos sexuales se aplica al presente acuerdo entre las partes, descrito en el Anexo 2.2.4.

2.3. Compromisos recíprocos. Ambas partes se comprometen a:

2.3.1. respetar el calendario y los plazos para la ejecución de las actividades previstas en la presente colaboración;

2.3.2. Dedicar los recursos y el tiempo necesarios a la implementación de la presente colaboración; y

2.3.3. Mantener a la otra parte regularmente informada sobre la implementación del Proyecto.

2.4. Responsabilidades de ASFC. ASFC es responsable de:

2.4.1. Ejecutar las actividades y de la consecución de los objetivos generales del Proyecto, que se describen en el Anexo A;

2.4.2. Supervisar la ejecución de las actividades y la consecución de los resultados del proyecto;

2.4.3. Proporcionar al MP su experiencia en litigio estratégico de derechos humanos, asistirlo en el desarrollo de las actividades contempladas en la presente colaboración;

2.4.4. A solicitud del MP, desplegar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo intervenciones ad hoc en ciertos casos emblemáticos;

2.4.5. respaldar al MP en la capacitación continua en coordinación con la Escuela de Formación del Ministerio Público "Orlan Arturo Chávez", siendo este el ente encargado de dirigir los procesos de capacitación destinados a fortalecer los conocimientos, competencias y habilidades de los servidores del Ministerio Público; sobre temas legales, compartir experiencias y mejores prácticas a través de redes internacionales de abogados, socios de ASFC;

2.4.6. organizar intercambios con otros socios de ASFC y otras instituciones regionales del sector justicia;

2.4.7. apoyar al MP en la gestión administrativa, para asegurar la correcta ejecución de los recursos de ASFC;

2.4.8. proporcionar información sobre normas financieras y procedimientos que cumplan con las normas ASFC y AMC;

2.4.9. desplegar sus mejores esfuerzos para apoyar al MP en la gestión de riesgos y seguridad, incluyendo compartir sus guías y herramientas en esta área;

2.4.10. sobre la base de los principios de cooperación internacional y subsidiariedad que sustentan la acción de ASFC y este contrato, ASFC promueve al MP, reconoce sus

contribuciones y asegura su visibilidad cuando ASFC lo considere necesario, útil o posible. ASFC garantiza la visibilidad del MP en el material y las actividades de comunicaciones conjuntas, incluidas las publicaciones e informes producidos en virtud de este contrato, incluida la inclusión del logotipo del MP u otros indicadores gráficos; y

2.4.11. Monitorear y evaluar las actividades que son objeto de este acuerdo.

2.5. Contribución financiera. Sujeto a otras disposiciones de este contrato, especialmente a las de la sección 4, ASFC se compromete a brindar al MP una contribución financiera máxima de HNL 1,300,000.00 (un millón trescientos mil lempiras exactos).

2.6. Estructura de coordinación. Las partes acuerdan establecer estructuras y mecanismos de coordinación para la operatividad de la colaboración establecida por este contrato y para el logro de los objetivos y el seguimiento del Proyecto.

2.7. Fortalecimiento administrativo y financiero del MP: el MP puede, a su discreción, solicitar a ASFC que refuerce sus capacidades administrativas y financieras. En tal caso, ASFC puede proporcionar un apoyo técnico y/o financiero a través de un plan de desarrollo de capacidades teniendo en cuenta, entre otros elementos, los resultados del Análisis de los servicios administrativos y financieros realizado antes de la firma del presente acuerdo de colaboración y de las necesidades identificadas por el MP.

3. COMPROMISOS DEL MP

3.1. Realización de las actividades. Sin limitar la generalidad del artículo 2.1, el MP es responsable de llevar a cabo las actividades y lograr los objetivos de la colaboración Anexo 3.1.

3.2. Utilización de la Contribución financiera. El MP se compromete a gastar la Contribución financiera exclusivamente para los efectos previstos en el Anexo 3.1, cumpliendo las obligaciones establecidas en este Convenio, especialmente las secciones 4 y 5. La Contribución financiera del ejercicio en proceso está presentada en el Anexo 3.2.

3.3. Normas y procedimientos.

3.3.1. El MP reconoce que ASFC está obligado por las disposiciones del Acuerdo de contribución.

3.3.2. El MP se compromete a respetar las disposiciones del Acuerdo de contribución que se aplican a él y que le son comunicadas por ASFC.

3.3.3. El MP se compromete a administrar la Contribución financiera de acuerdo con los procedimientos y formularios determinados por ASFC, que debe, en particular, permitir que ASFC cumpla sus compromisos con AMC en virtud del Acuerdo de contribución.

3.3.4. Sin limitar la generalidad de los artículos 3.3.2 y 3.3.3, el MP se compromete a cumplir con la Guía de ejecutores desarrollada por ASFC para los convenios de colaboración del Proyecto de acuerdo con las normas establecidas por AMC y entregados al MP.

3.4. Empleados del MP

3.4.1. Para llevar a cabo las actividades y alcanzar los objetivos previstos en el Anexo 3.1, el MP mantiene o contrata y remunera los recursos humanos necesarios de acuerdo con la Contribución financiera que constituye el Anexo 3.2.

3.4.2. ASFC no asume ninguna responsabilidad con los empleados del MP y otros recursos humanos, incluidos los recursos contractuales y los consultores. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el MP reconoce que ASFC no tiene responsabilidad alguna por indemnizar a los empleados del MP en caso de enfermedad, discapacidad, fallecimiento o por las consecuencias de otros riesgos, que sean relacionado o no con el trabajo.

3.4.3. El MP exonera ASFC con respecto a cualquier reclamo o acción legal presentada por sus empleados contra ASFC.

3.5. Capacitación, intercambio de prácticas y seguimiento y evaluación.

3.5.1. El MP se compromete a contribuir a las actividades de monitoreo y evaluación relacionadas a las actividades y objetivos del Proyecto utilizando las herramientas puestas a disposición por ASFC para este fin.

3.5.2. El MP consiente a ASFC a realizar visitas a sus oficinas o ubicaciones donde realiza las actividades establecidas en el Anexo 3.1, así como revisiones periódicas, auditorías y otras actividades razonables de monitoreo y evaluación.

3.6. Seguridad. El MP:

3.6.1. despliega sus mejores esfuerzos y toma las medidas necesarias para proteger la salud y garantizar la seguridad e integridad física de las personas y asegurar los bienes para los fines de las actividades previstas en este convenio;

3.6.2. informa ASFC de sus reglas y protocolos de seguridad; y

3.6.3. notifica a ASFC sobre incidentes o problemas de seguridad potenciales o reales, si procede, y colabora con ASFC en la gestión de cualquier incidente o problema de este tipo.

3.7. Propiedad Intelectual.

3.7.1. A fines del presente Convenio, el término "Propiedad intelectual" significa las obras, documentos, informes, programas de software, información técnica, descubrimientos, secretos comerciales, invenciones (patentable o no) y los conocimientos técnicos y todos los derechos de propiedad intelectual e industrial y cualquier solicitud de protección contra los mismos, incluidos los derechos de autor y otros derechos según la legislación vigente o el derecho común.

3.7.2. Los productos e informes elaborados en el marco del proyecto serán de propiedad intelectual conjunta de ASFC y el MP. Ambos dispondrán de una licencia exclusiva, mundial, perpetua, irrevocable y sin costo alguno para utilizar, explotar, adaptar, modificar, reproducir, traducir, publicar o distribuir las producciones del proyecto, dentro de los límites de las leyes nacionales y la normativa interna del MP.

3.7.3. El MP declara y garantiza que toda Propiedad intelectual utilizada o producida por él en el marco de este contrato o relacionado con el Proyecto no infringe en modo alguno la propiedad intelectual de ASFC o terceros.

3.7.4. Sin restringir la generalidad del artículo 3.7.3, el MP garantiza que toda Propiedad intelectual utilizada o producida por él en el marco de este contrato o relacionado con el Proyecto sea original y no constituye en modo alguno plagio. A fines del presente contrato, el término "Plagio" incluye la utilización o la reproducción, total o parcial, de la Propiedad intelectual (escrita, audio, vídeo, visual o de cualquier otra naturaleza) de otros, incluso mediante cita, paráfraseo, resumen o traducción, copiar-pegar, sin atribuir la fuente al autor o sin indicar claramente dicha utilización o reproducción por un medio apropiado, como una nota de pie de página, el uso de comillas o un cambio en el formato de los caracteres o en el margen del texto.

4. DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. Pagos por anticipos. La Contribución financiera se paga al MP mediante desembolsos parciales, hasta un máximo del 95% de la proyección de gastos y un 5% en julio 2025 como reembolso de gastos que se ejecuten hasta mayo 2025 así como provisiones de servicios cuya facturación se genera un mes posterior al finalizadas las actividades.

4.1.1. El MP, de acuerdo con lo planteado en sus provisiones presupuestarias, debe preparar mensualmente sus provisiones presupuestarias con una estimación detallada de los costos elegibles para determinar sus necesidades de tesorería y su solicitud de adelantos de efectivo para el próximo mes.

4.1.2. El MP debe asegurarse de anticipar sus necesidades de tesorería para que los fondos solicitados por adelantado sean suficientes para llevar a cabo las actividades del próximo mes.

4.1.3. ASFC pagará desembolsos mensuales de efectivo durante la vigencia del convenio según los comprobantes previstos en los artículos 5.1 a 6.2, en base al calendario de los avances mencionados en artículo 4.2.

4.1.4. Cuando corresponda, cualquier saldo no gastado de anticipos anteriores se deducirá de cada nuevo anticipo solicitado.

4.1.5. El MP acepta proporcionar a ASFC un recibo oficial por cada adelanto, junto con cualquier información bancaria relacionada con las tarifas cobradas por el banco, si corresponde.

4.2. Calendario de los avances

4.2.1. A los efectos del presente contrato, los periodos para desembolsos serán mensuales.

4.2.2. Un primer anticipo del presupuesto del primer ejercicio se paga sobre aprobación por ASFC del plan de trabajo y recepción a satisfacción de ASFC de los documentos mencionados en el artículo 4.1.1 para el primer mes.

4.2.3. Los siguientes avances se realizan luego de la aprobación por parte de ASFC de los informes narrativos y financieros, documentos y comprobantes mencionados en los artículos 5.1 a 6.2 para el periodo anterior (o actual) y recepción a satisfacción de ASFC de los documentos mencionados en el artículo 4.1.1 para el próximo mes.

4.2.4. ASFC puede realizar un avance al MP antes de que finalice el periodo actual si el MP presenta los informes narrativo y financiero, y los documentos y comprobantes mencionados en los artículos 5.1 a 6.2, justificando que al menos 80% del avance del periodo actual se gastó, junto con los documentos mencionados en el artículo 4.1.1 para el siguiente periodo. Además de la deducción del saldo de los anticipos anteriores en el artículo 4.1.4, si corresponde, el monto del anticipo se establece teniendo en cuenta el saldo del anticipo para el periodo actual.

4.2.5. Se realizará una retención del cinco por ciento (5%) de la Contribución financiera del monto total del convenio. Esta retención se pagará tras la aprobación por parte de ASFC de los informes narrativos y financieros finales previstos en el artículo 5.3.

4.2.6. Las fechas específicas de desembolsos y de envío de informes son indicadas en el Anexo

4.3. Admisibilidad de los gastos

4.3.1. El MP debe asegurarse de que los gastos que incurre son costos elegibles en el Acuerdo de contribución y, en caso de duda, deben ser aprobados previamente por ASFC.

4.3.2. El MP es responsable del reembolso de los gastos incurridos que AMC considere que no son elegibles por su culpa o negligencia.

4.3.3. ASFC no es responsable de los sobrecostos ni de los gastos que excedan el monto de la Contribución financiera.

4.4. Gastos administrativos. El MP no puede reclamar gastos de administración o una indemnización para gastos indirectos y gastos generales en virtud del presente contrato.

4.5. Disposiciones bancarias. El MP recibe y administra los pagos de la Contribución financiera en una cuenta bancaria exclusiva en Honduras a nombre de la organización firmante del presente acuerdo.

4.6. Contabilidad y registros.

4.6.1. El MP mantiene una contabilidad separada de los fondos recibidos de ASFC y administrados para el Proyecto. Las cuentas deben llevarse de acuerdo con las normas y procedimientos mencionados en el artículo 3.3.

4.6.2. El MP debe poner a disposición de ASFC o sus representantes o a sus asesores autorizados sus libros y archivos de contabilidad relacionados con este contrato o el Proyecto.

4.6.3. El MP deberá, a su propio cargo, retener hasta el final del mes de abril 2030 y ponerlo a disposición de ASFC o AMC, para fines de revisión y auditoría, sus libros, cuentas y registros financieros del Proyecto y la información necesaria para garantizar el cumplimiento

de los términos y condiciones del Acuerdo de contribución y los documentos justificativos relacionados con los gastos del Proyecto, si no han sido enviados a ASFC.

4.7. Obligaciones tributarias y administrativas. El MP es responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas ante cualquier autoridad gubernamental u otro, incluida la presentación de sus declaraciones de impuestos y otros informes a las autoridades y la liquidación de los impuestos, derechos, regalías, gravámenes, deducciones o contribuciones. En lo anterior, también se incluyen las obligaciones fiscales y administrativas derivadas de este contrato o del Proyecto, mimas que serán financiadas a través de la contribución financiera del artículo 2.5.

5. INFORMES

5.1. Informes narrativos. El MP presentará un informe narrativo. Dentro de los diez (10) días posteriores al fin del periodo, el MP presenta un informe narrativo a ASFC de acuerdo con las normas y procedimientos mencionados en el artículo 3.3, cual incluye:

5.1.1. Una descripción detallada de la parte del Proyecto realizada por el MP durante el periodo del convenio y las actividades completadas;

5.1.2. Una descripción de los resultados obtenidos;

5.1.3. Razones de las diferencias entre las actividades planificadas y las actividades reales, entre los resultados planificados y los obtenidos, si llegado el caso; y

5.1.4. Un seguimiento del plan de trabajo por el periodo, con una descripción de los principales problemas y riesgos, así como los comentarios y recomendaciones que pueden mejorar la implementación de las actividades del MP.

5.2. Informes financieros. El MP enviará a ASFC un informe financiero para periodo, a más tardar el día cinco (5) del inicio del próximo mes acuerdo con las normas y procedimientos mencionados en el artículo 3.3, que deben en particular:

5.2.1. contener un análisis de los gastos para el periodo en relación con los rubros del presupuesto que constituye el Anexo 3.2: monto presupuestado, monto desembolsado a la fecha del informe y el saldo de cada rubro;

5.2.2. Indicar los avances recibidos en la fecha del informe, el monto de los gastos desembolsados directamente de esos avances y el saldo de los fondos no utilizados;

5.2.3. Explicar los sobrecostos y las diferencias de costos, así como los altos costos unitarios que exceden el margen permitido por las normas y procedimientos mencionados en el artículo 3.3 en relación con el presupuesto del Anexo 3.2, si corresponde; y

5.2.4. Incluir los documentos justificativos originales, cuales deben también cumplir con las normas y procedimientos del artículo 3.3.

5.3. Informes finales. Dentro de los veinte (20) días posteriores al final del último periodo o al más tardar el 15 de julio 2025, el MP envía a ASFC un informe narrativo final e informe financiero final que contiene la información a la que se hace referencia en los artículos 5.1

y 5.2 para todo el período cubierto por el presente contrato, posterior a este se desembolsará el 5% final de los avances.

5.4. Informes especiales.

5.4.1. El MP deberá notificar a ASFC por escrito cualquier problema, demora o condición adversa que pueda afectar el logro de las actividades u objetivos del Proyecto y cualquier situación o dificultad potencial o real que pueda tener un impacto en las partes o en el Proyecto, incluyendo, pero no limitado, a la seguridad o reputación de los miembros de ASFC, el Proyecto o los socios o personas asociadas.

5.4.2. El MP despliega sus mejores esfuerzos para proponer medidas para resolver la situación o el problema, si fuera el caso.

6. PLAN DE TRABAJO

6.1. Plan de trabajo. El MP proporciona un plan de trabajo por todo el periodo a ASFC a las dos semanas de la firma del convenio.

6.2. Planes de trabajo semestrales. Al mismo tiempo que el informe narrativo previsto en el artículo 5.1, el MP deberá enviar a ASFC un plan de trabajo para el próximo periodo de acuerdo con las normas y procedimientos mencionados en el artículo 3.3.

7. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

7.1. **Comunicaciones públicas.** El MP debe obtener el acuerdo previo de ASFC para toda comunicación o anuncio público del MP, incluyendo informes a terceros, comunicado o conferencia de prensa, entrevistas o publicación (incluso en Internet y redes sociales), en relación con este contrato o Proyecto.

7.2. **Reconocimiento y visibilidad de ASFC.** A menos que se indique lo contrario de ASFC, dentro de los límites de las leyes nacionales y la normativa interna del MP, el MP se compromete a reconocer la contribución de ASFC y garantizar su visibilidad en el material y en las actividades de comunicación relacionadas con el Proyecto, incluyendo las publicaciones y los informes producidos en virtud de este convenio o a los que ASFC contribuyó, en particular mediante la inclusión del logo u otros indicadores gráficos proporcionados por ASFC.

7.3. **Reconocimiento y visibilidad de AMC.** El MP entiende que ASFC debe, en virtud del Acuerdo de contribución, reconocer la contribución de AMC, incluidos los siguientes, y se compromete a respaldar estas obligaciones, dentro de los límites de las leyes nacionales y la normativa interna del MP:

7.3.1. "[Reconocer la contribución de AMC] cada vez que se haga referencia pública al Proyecto, por ejemplo, en anuncios, entrevistas, discurso, comunicados de prensa, publicaciones, carteles, sitios web, material y publicidad"; y

7.3.2. "Presentando todos los identificadores gráficos del Gobierno de Canadá en todos los documentos en papel y electrónicos de manera coherente con el Programa de

coordinación de la imagen corporativa [de Canadá]", dentro de los límites de las leyes nacionales y la normativa interna del MP.

7.4. Obligaciones de confidencialidad. A los efectos del presente contrato, el término "Información Confidencial" se entenderá de las informaciones, los datos y la experiencia programática, estratégica, política o financiera sobre ASFC y el MP, sus proyectos, sus misiones, sus actividades o sus filiales en cualquier forma (escrito, electrónico, verbal o tangible), a condición de que la información confidencial no incluye información que forma parte del dominio público de otra manera que como resultado de una violación de los mismos. Ambas partes convienen:

7.4.1. de tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información relativa a este convenio, el Proyecto, las partes, sus otros proyectos, misiones, actividades y organizaciones asociadas;

7.4.2. De usar la información confidencial únicamente para los fines del Proyecto y no utilizar la información confidencial o cualquier derivado de esta en perjuicio de la otra parte, para su propio beneficio o en beneficio de un tercero; y

7.4.3. El MP además está sujeto a limitaciones legales para proporcionar información y documentación en atención a los Artículos 275 y 278 del Código Procesal Penal, Artículo 7 de la Ley del Ministerio Público y los Artículos 1 y 3 del Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público.

7.5. Conflictos de interés. ASFC y el MP:

7.5.1. hacen los mejores esfuerzos para prevenir, evitar y resolver cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto real, aparente o potencial entre su interés individual y el de la otra parte con relación al Proyecto, o entre los intereses de un tercero y los intereses de la otra parte; e

7.5.2. Informan inmediatamente a la otra parte de cualquier situación real, aparente o potencial de conflicto de intereses.

7.6. Sin poder de representación. Ninguna de las partes es el agente o representante legal de la otra parte, ni tiene la autoridad para actuar en nombre de la otra parte, ni para asumir ninguna obligación o responsabilidad en nombre de la otra parte.

7.7. Aceptación de los riesgos. El MP entiende y acepta los riesgos potenciales asociados al presente contrato, incluyendo los riesgos de muerte, heridas, enfermedad, secuelas psicológicas, accidente, secuestro, desaparición forzada, atentado, disturbios civiles, actas de terrorismo y pérdida o daño a la propiedad.

7.8. Descargo de responsabilidad. Excepto en el caso de negligencia grave o mala conducta intencional y, excepto por lesiones personales o morales causadas por la culpa de ASFC, el MP y sus asignados:

7.8.1. Libera ASFC, sus administradores, dirigentes, empleados, agentes y representantes (en adelante colectivamente, los "Representantes") de toda responsabilidad; y

7.8.2. Por la presente renuncia a emprender, directa o indirectamente, contra ASFC y sus Representantes cualquier recurso y da la absolución total y definitiva a ASFC y sus representantes de tales procedimientos con respecto a cualquier daño relacionado con la participación del MP en el Proyecto y las actividades resultantes del mismo, independientemente, cual sea la causa.

8. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS PEDIDAS POR AMC

8.1. Ausencia de corrupción en relación con el convenio. El MP declara y garantiza que ninguna oferta, donación o pago, compensación o beneficio de ningún tipo que constituya un acto ilegal o corrupción ha sido o será otorgado a nadie, directa o indirectamente, en vista o en consideración de la atribución o adjudicación de este convenio.

8.2. Ofensa relacionada con la corrupción. El MP declara y garantiza que ni él ni ninguno de sus empleados/as que participan en el Proyecto:

8.2.1. ha sido declarado culpable de un delito relacionado con la corrupción durante los tres (3) años anteriores a la firma de este convenio; ni

8.2.2. Ha sido objeto de una sanción relacionada con un delito de corrupción impuesto por un gobierno, una organización gubernamental o una organización que brinda asistencia para el desarrollo.

8.3. Terrorismo. El MP declara y garantiza que los fondos destinados para la Iniciativa no serán utilizados a beneficio de grupos terroristas ni a miembros de dichos grupos o de actividades terroristas, sea directa o indirectamente, específicamente los grupos terroristas identificados por el gobierno canadiense cuya lista se encuentra en el siguiente vínculo: <http://www.osfi-bsif.gc.ca/eng/fi-if/amlc-clrpc/atf-fat/Pages/default.aspx> o <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/ntnl-scrf/cntr-trrrsm/lstd-ntts/crrnt-lstd-ntts-en.aspx>.

8.4. Actividades con Estados sujetos a sanciones. El MP representa y garantiza que los fondos para la Iniciativa no se utilizarán, directa o indirectamente, para realizar actividades con Estados extranjeros, personas sujetas a sanciones económicas impuestas por Canadá o las Naciones Unidas bajo la Ley de Medidas Económicas Especiales, LC (1985), ch. 17, la Ley de las Naciones Unidas (LNU), LC (1985), ch. U-2, la Ley de Permisos de Exportación e Importación, LC (1985), ch. E-19, así como cualquier otra convención internacional sobre sanciones económicas a la que Canadá se haya adherido. La lista y los detalles de las sanciones existentes se pueden encontrar en: <http://www.international.gc.ca/sanctions/index.aspx?lang=eng>.

8.5. Falsedad o inexactitud. Las declaraciones y garantías en los artículos 8.1 a 8.4 constituyen condiciones en las cuales ASFC se ha basado para concluir este convenio. El MP mantiene ASFC indemne y cubierto con respecto a cualquier daño o pérdida y toma la causa de ASFC con respecto a cualquier reclamo relacionado con cualquier falsedad o inexactitud de cualquiera de sus representaciones.

9. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

9.1. **Duración.** El presente convenio entra en vigencia a partir del 1 de abril 2025 y se termina 15 de julio 2025, bajo reserva a los artículos 9.2 a 9.4, o a la fecha de recepción y

aprobación por ASFC de los últimos informes narrativos y financieros del MP mencionados en el artículo 5.3, según la alternativa más lejana.

9.2. Terminación anticipada por ASFC. A pesar del artículo 9.1, ASFC puede rescindir este convenio mediante notificación por escrito que surta efecto inmediatamente o en el momento indicado en dicha notificación;

9.2.1. Como resultado de una rescisión del Acuerdo de contribución, la terminación del financiamiento del Proyecto por parte de AMC o una decisión de AMC que obliga ASFC a poner fin al Proyecto;

9.2.2. Como resultado de la inseguridad generalizada que ya no permite que las actividades continúen o hace que su implementación sea peligrosa para el personal y el MP; y

9.2.3. Si el MP no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente convenio y, en opinión de ASFC, dicho defecto no puede corregirse o que no fue corregido dentro de un período de tiempo razonable. después de recibir una notificación por escrito de ASFC.

9.3. Terminación anticipada por las partes. Sin limitar los derechos de ASFC en virtud del artículo 9.2, cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio sin causa con al menos quince (15) días de notificación por escrito transmitida a la otra parte.

9.4. Consecuencias de la terminación anticipada. Cualquier terminación anticipada de este contrato implica la obligación para el MP de:

9.4.1. remitir a ASFC los informes finales a que se refiere el artículo 5.3 dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación de la terminación;

9.4.2. Reembolsar, inmediatamente después de recibir un aviso por escrito razonablemente detallado de ASFC, todas las sumas pagadas por ASFC y aún no desembolsadas o incurridas por el MP; y

9.4.3. Mantener a ASFC indemne con respecto a cualquier daño o pérdida y defender ASFC con respecto a cualquier reclamo relacionado con dicha terminación de presente convenio.

9.5. Disposiciones que permanecen vigentes. A pesar de cualquier terminación de este acuerdo, los artículos 7.1 a 7.8 y 10.3 permanecerán en vigencia por un período indefinido y con un alcance territorial ilimitado.

10. DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Otro sí. Cualquier modificación a este convenio debe registrarse en un escrito firmado por las partes en caso de que esta modificación sea nula.

10.2. Cesión. Ninguna parte podrá ceder, en su totalidad o en parte, este convenio o sus derechos y obligaciones en virtud de este.

10.3. Sucesores. Este convenio es vinculante y en beneficio de las partes y sus respectivos sucesores.

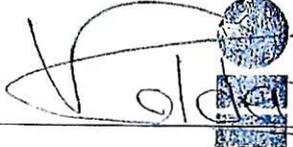
10.4. **Solución de diferendos.** Todos los diferidos que deriven del presente convenio o que guarden relación con éste, serán resueltos en forma amigable mediante consultas o negociaciones entre las partes.

DE CONFORMIDAD, las partes han firmado:

En Tegucigalpa, MDC, Francisco Morazán
20 de marzo 2025

En Tegucigalpa, MDC, Francisco Morazán
_____ marzo 2025

ABOGADOS SIN FRONTERAS CANADÁ


 Avocats sans frontieres
Lawyers without Borders
Abogados sin fronteras
Canada
Lucas Valderas Martos
Director país en Honduras


 **MINISTERIO PÚBLICO**
FISCAL GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
Johel Antonio Zelaya Álvarez
Fiscal General de la
República de Honduras